

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE ADMISION DE RECURSO DE  
CASACIÓN

Agosto, 16 de 2019.

Aprobado mediante acta No. 24 del 13 de agosto de 2018

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00256-01. Proceso ordinario laboral promovido por BENILDA ORIANA SIERRA DANGOND contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE. Proceso al cual se le acumularon 44-650-31-05-001-2014-00263-00 CLAUDIA MILENA DANGOND ACEVEDO. 44-650-31-05-001-2014-00276-00, MARÍA ROSA OLMEDO ACOSTA. RAD 44-650-31-05-001-2014-00309-00, MARI LUZ GUERRA AMAYA. RAD 44-650-31-05-001-2014-00317-00, LIZBETH ESCOBAR FRAGOZO.

### 1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 08 de mayo de 2019 mediante la cual confirmo la decisión del iudex a quo.

### 2. CONSIDERACIONES

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 9 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

*“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y*

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00256-01. Proceso ordinario laboral promovido por BENILDA ORIANA SIERRA DANGOND y otros contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y otros.

*en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...)."*

### **Caso en concreto**

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$ 99'373.920., que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2019<sup>1</sup>, asciende a la suma de \$ 828.116,00

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandante está determinada por en el monto de las pretensiones que se fueron concedidas por la sentencia que se intente impugnar, en este evento corresponde a la aplicada en primera instancia, en virtud de la confirmación del fallo primigenio.

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el intereses para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

La sentencia de primera concedió para BENILDA ORIANA SIERRA y CLAUDIA MILENA DANGONG:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$1.085.985
- b) Ineficacia del despido a razón de \$50.000 desde el 16/12/2011 al 08/05/2019 arroja como resultado el total de \$135.050.000.

Total de la condena **\$145.909.985**

Para MARÍA ROSA OLMEDO ACOSTA y MARY LUZ GUERRA se concedió:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$1.184.089
- b) Ineficacia del despido a razón de \$50.000 desde el 16/12/2011 al 08/05/2019 arroja como resultado el total de \$135.050.000

Total de la condena **\$136.234.089**

Para LISBETH ESCOBAR FRAGOZO se concedió:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$1.420.906
- b) Ineficacia del despido a razón de \$60.000 desde el 16/12/2011 al 08/05/2019 arroja como resultado el total de \$162.060.000

Total de la condena **\$163.480.906**

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, encontrándose que en la totalidad de demandantes, se cumple a cabalidad la prerrogativa normativa por lo tanto existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que es dable su concesión.

<sup>1</sup> Decreto 2451 de 2018

### 3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

#### RESUELVE:

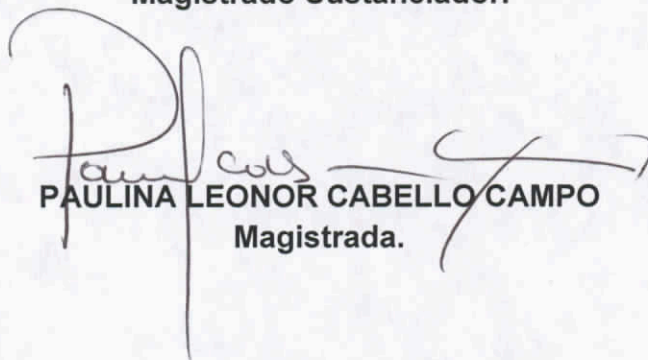
**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL dentro del proceso promovido por BENILDA ORIANA SIERRA, CLAUDIA MILENA DANGONG, MARÍA ROSA OLMEDO ACOSTA, MARY LUZ GUERRA y LISBETH ESCOBAR FRAGOZO contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión de 08 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado Sustanciador.



**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada.

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado  
(En uso de permiso)